



CUT: 77220-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0988-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 007-2025-DKBDLC de fecha 2025-04-07, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Esperanza, tributario del río Rímac – margen izquierdo (1,28 Km), en el distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», establece que: *«En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión»;*

Que, los numerales 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que: *«Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales»;* *«Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento (...)»;* respectivamente. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° del mismo cuerpo normativo señala que: *«Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales»;*

Que, así también el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: *«La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas»;*

Asimismo, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de

Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales»;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, mediante Informe Técnico 007-2025-DKBDLC de 2025-04-07, se describe la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis multitemporal, dimensionamiento de la faja marginal, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación; concluyendo que se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Esperanza (1,28 Km), del distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, región Lima;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo 042-2025/SDPN de fecha 2025-05-07, se verifico lo siguiente:

(...)

- 1) *En las coordenadas UTM (W6584): 335 932 E – 8 683 841 N, se apreció un badén que conecta a la antigua carretera central y al C.P Tornamesa.*

2) *En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 335939E - 8683815N, se aprecia una vía que comunica a la carretera central con el C.P de Tornamesa altura de los hitos HI-04 y HI-05.*

3) *En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 335986E - 8683783N, se parecía el puente esperanza sobre la quebrada esperanza conecta a la carretera central y aguas arriba se aprecia una zona encajonada y aguas abajo una zona relativamente de baja pendiente y en ambas zonas predominan terrenos eriazos».*

Que, mediante Informe Técnico 068-2025-ALA.CHRL/SDPN de 2025-05-15, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que, se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Esperanza, tributario del río Rímac – margen izquierdo (1,28 Km), el cual cuenta con un total de 65 hitos, de ellos 33 son de la margen derecha y 32 del margen izquierdo; asimismo señala que mediante Acta de determinación de la Faja Marginal de la quebrada Esperanza, tributario del río Rímac – margen izquierdo (1,28 Km), distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, entre la Municipalidad Distrital San Bartolomé, se emite opinión favorable, para su delimitación;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0112-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-07-25, señalando que, uno de los principales problemas que enfrenta el distrito de San Bartolomé es la activación de las quebradas que aportan al río Rímac, lo que genera flujos de detritos y riesgos de inundación en zonas vulnerables, como asentamientos poblacionales y campos agrícolas; y que, en el año 2023, el Ciclón Yaku generó fuertes precipitaciones en la costa del Perú, provocando caudales máximos instantáneos que activaron la quebrada Esperanza, causando inundaciones en áreas vulnerables; es así que, se ha desarrollado el «*Estudio de la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Esperanza, tributario del río Rímac - margen izquierda (1,28 Km)*», con la finalidad de contar con un documento técnico que sustenté el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio, concluyendo que:

«(...)

- *El estudio cumple con las normativas vigentes en materia de recursos hídricos, incluyendo la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338), su Reglamento (Decreto Supremo N° 001-2010-AG), la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y la Ley N° 30556 de Reconstrucción con Cambios». (...).*
- *La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales generados en HEC-HMS a partir del estudio «Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal río Rímac», elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza en el año 2019, elaborando el hidrograma de la quebrada Esperanza para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona urbana y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales. (...).*
- *Se ha realizado numéricamente el paso del flujo de lodo y detritos en la quebrada Esperanza utilizando el módulo de flujos hiperconcentrados con la fórmula de O'Brien teniendo en cuenta los parámetros reológicos recomendados en el manual de flujo de detritos de HEC-RAS, teniendo un caudal de 5,82 m³/s en la entrada y 5,88 m³/s en su salida, con tirantes máximos de hasta 2,78 m y velocidades máximas de hasta 7,05 m/s; (...).*»
- *ha realizado el análisis multitemporal desde el año 2006 hasta 2023, encontrando que en la zona baja hubo una afectación a causa del fenómeno del Niño del año 2017, también se muestra asentamientos poblaciones que se han ido extendiendo con el paso del tiempo en la margen derecha (...).*»

- *La propuesta de faja marginal garantiza la protección del cauce, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios públicos (...)*»
- *Se ha desarrollado el Modelamiento Hidráulico y la delimitación de la faja marginal en la quebrada Esperanza tributario del río Rímac – margen izquierdo (1,28 Km), ubicado en el distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; en el marco de la Ley de Recursos Hídricos 29338 y el reglamento de Delimitación y Mantenimiento de la Faja Marginal – RJ N° 332-2016-ANA (...)*».

Que, de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad, para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el «*Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*», se debe aprobar el «*Estudio de la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Esperanza, tributario del río Rímac - margen izquierda (1,28 Km, distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, región Lima)*»; en consecuencia se deberá aprobar la delimitación de la faja marginal la cual contara con un total de 65 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 33 son de la margen derecha y 32 de la margen izquierda; estando a las especificaciones técnicas desarrolladas en el Informe Técnico 0112-2025-ANA-AAA.CF/LAAO;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°0338-2025-LACL de 2025-08-04 e Informe Técnico 0112-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Aprobar**, el «*Estudio de la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Esperanza, tributario del río Rímac - margen izquierda (1,28 Km, distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, región Lima)*».

ARTÍCULO 2°. – **Delimitar** la faja marginal de la quebrada Esperanza, tributario del río Rímac - margen izquierda (1,28 Km, distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, región Lima, la cual cuenta con un total de 65 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 33 son de la margen derecha y 32 de la margen izquierda; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Esperanza – Longitud 1,28 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Esperanza	335 803	8 683 967	336 629	8 683 067	1,28
N° HITOS		65	N° HITOS MARGEN DERECHA		N° HITOS MARGEN IZQUIERDA	
			33		32	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA ESPERANZA - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 1+280 (1,28 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	335 876	8 683 934	HD-18	336 350	8 683 388
HD-02	335 910	8 683 915	HD-19	336 364	8 683 381

FAJA MARGINAL - QUEBRADA ESPERANZA - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 1+280 (1,28 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-03	335 951	8 683 877	HD-20	336 377	8 683 380
HD-04	335 972	8 683 837	HD-21	336 396	8 683 375
HD-05	336 017	8 683 770	HD-22	336 415	8 683 358
HD-06	336 030	8 683 741	HD-23	336 447	8 683 340
HD-07	336 045	8 683 730	HD-24	336 463	8 683 326
HD-08	336 072	8 683 719	HD-25	336 489	8 683 318
HD-09	336 099	8 683 701	HD-26	336 511	8 683 293
HD-10	336 126	8 683 663	HD-27	336 533	8 683 246
HD-11	336 153	8 683 619	HD-28	336 554	8 683 221
HD-12	336 206	8 683 569	HD-29	336 587	8 683 206
HD-13	336 237	8 683 532	HD-30	336 604	8 683 182
HD-14	336 263	8 683 526	HD-31	336 600	8 683 145
HD-15	336 273	8 683 510	HD-32	336 619	8 683 097
HD-16	336 269	8 683 483	HD-33	336 639	8 683 070
HD-17	336 310	8 683 440			

FAJA MARGINAL - QUEBRADA ESPERANZA - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 1+280 (1,28 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	335 771	8 683 914	HI-17	336 336	8 683 359
HI-02	335 827	8 683 865	HI-18	336 360	8 683 353
HI-03	335 867	8 683 855	HI-19	336 375	8 683 356
HI-04	335 903	8 683 829	HI-20	336 388	8 683 352
HI-05	335 947	8 683 807	HI-21	336 406	8 683 338
HI-06	335 982	8 683 765	HI-22	336 441	8 683 321
HI-07	336 006	8 683 715	HI-23	336 454	8 683 309
HI-08	336 020	8 683 699	HI-24	336 470	8 683 304
HI-09	336 060	8 683 686	HI-25	336 486	8 683 282
HI-10	336 077	8 683 675	HI-26	336 507	8 683 227
HI-11	336 096	8 683 650	HI-27	336 526	8 683 203
HI-12	336 128	8 683 604	HI-28	336 562	8 683 183
HI-13	336 189	8 683 548	HI-29	336 580	8 683 157
HI-14	336 220	8 683 516	HI-30	336 574	8 683 131
HI-15	336 238	8 683 480	HI-31	336 595	8 683 080
HI-16	336 283	8 683 437	HI-32	336 616	8 683 057

ARTÍCULO 3°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad Distrital de San Batolomé, Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0112-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital San Batolomé, Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

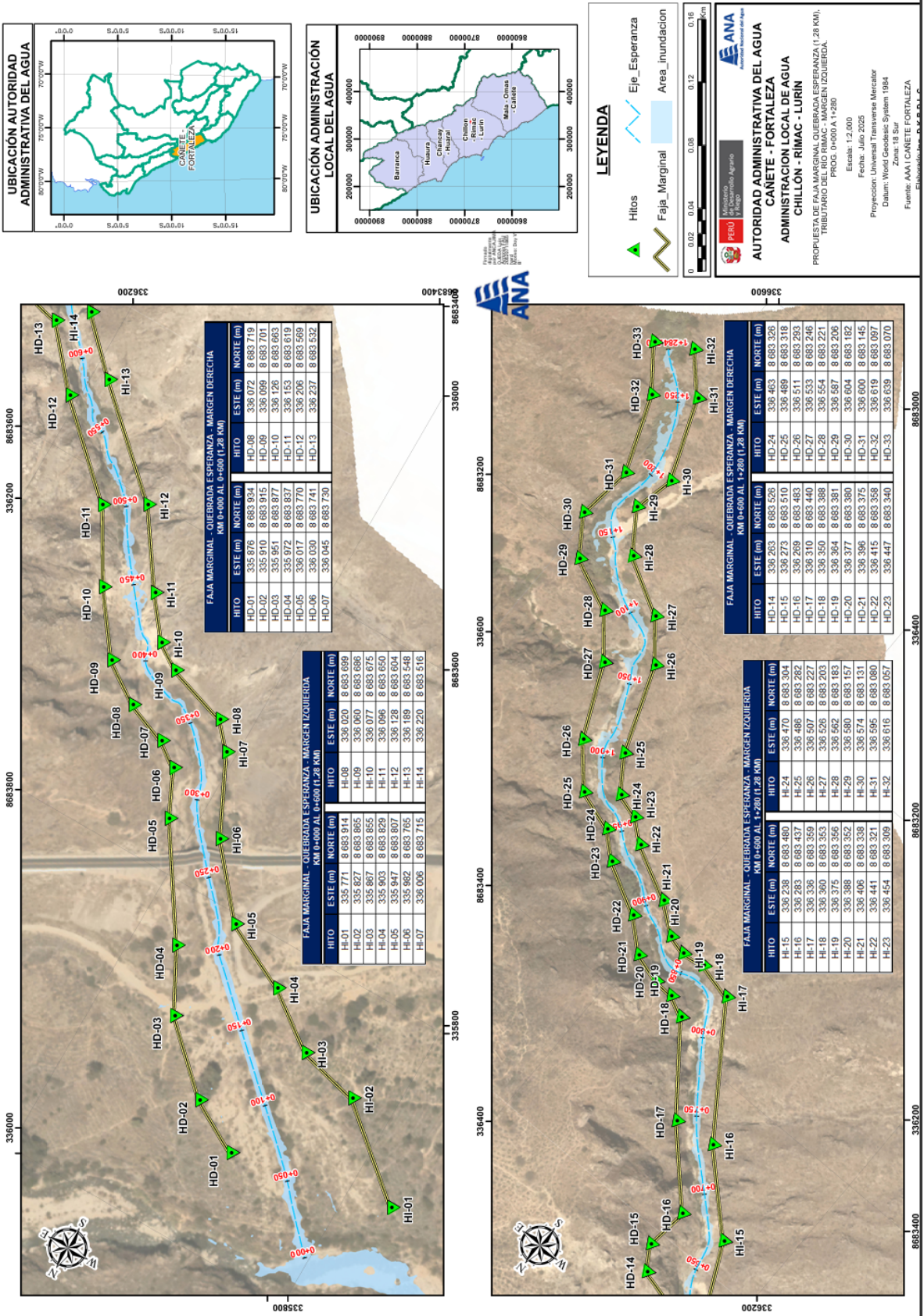
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Araceli C.

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 92E9D8FF